

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso el Centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y DNI de los alumnos, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículo profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

17027 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Cartagena para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de Homologación por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Cartagena para impartir los cursos de Patron Portuario, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Cartagena y de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, del 20) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, para impartir el curso de Patrón Portuario en la Dirección Provincial de ese Organismo en Cartagena.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centro en lugar de la antes mencionada Dirección Provincial.

Segundo.—el mencionado Centro está homologado para impartir la formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de los cursos de Patrón Portuario.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso el Centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y DNI de los alumnos, el lugar donde se va a impartir

el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículo profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

17028 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 2008, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, del crédito de 95.094.000 euros para el plan de apoyo a la implantación de la LOE, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de septiembre de 2008, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, del crédito de 95.094.000 euros para el plan de apoyo a la implantación de la LOE, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Educación y Formación dispone la publicación del citado Acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

ANEXO

Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, del crédito de 95.094.000 euros para el plan de apoyo a la implantación de la LOE, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo adoptado en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 10 de julio de 2008, en relación con los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, del crédito de 95.094.000 euros destinado al Plan de apoyo a la implantación de la LOE, correspondiente a la aplicación presupuestaria 18.11.322B.451.

Los créditos a los que se refiere este acuerdo se destinarán a la aplicación de los programas que se describen a continuación. A estos efectos, las comunidades autónomas propondrán las actuaciones específicas que vayan a ser

financiadas, que pasarán, en su caso, a detallarse en los convenios que suscriban con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

La distribución resultante del presente acuerdo estará condicionada a la adecuación de las propuestas realizadas por las administraciones educativas al objeto y a las cantidades indicadas. En el caso de que las propuestas realizadas por una comunidad autónoma no alcancen las cantidades indicadas en la distribución resultante, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte asignará las cantidades sobrantes a otras comunidades autónomas de acuerdo con las propuestas que hayan realizado.

Tal como se previó en la Memoria económica de la LOE, los programas acogidos a este Acuerdo serán cofinanciados de modo que la aportación del Estado resulte el 40% del gasto total. Cada una de las comunidades autónomas aportará el 60% restante.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación derivadas de la aportación del Estado a estos programas se deberá hacer constar esta circunstancia. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte».

1. Programa de formación del profesorado

Este programa tiene la finalidad de contribuir a la adecuación de la formación de los profesores y otros profesionales del sistema educativo para hacer frente a las novedades recogidas en la LOE o en las normas básicas de desarrollo. Por una parte, a través de este programa se financiarán programas de formación en aspectos generales del sistema educativo que se han visto modificados o en áreas y materias en las que se han introducido más cambios. Por otra parte, se incluyen también programas de formación de profesionales que trabajan en el primer ciclo de Educación infantil y, por último, programas de formación de tutores de practicum de formación inicial y de profesores recién incorporados.

Se dirige, por tanto a los profesores de diferentes niveles educativos como a otros profesionales que ocupan diferentes lugares en el sistema y que deben tomar decisiones, supervisar o asesorar sobre aspectos concretos. Se pretende con este programa formar a un número suficiente de profesores, garantizando una formación suficiente, lo que exige que los programas de formación, con el formato que establezca cada administración, tengan una duración e intensidad adecuadas.

La cantidad total asignada al Programa de formación del profesorado es 8.000.000 de euros.

Criterio de distribución:

Número de profesores de centros públicos y concertados de Educación infantil, Educación primaria y Educación secundaria.

2. Programa de apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE)

Este programa pretende proseguir las acciones ya iniciadas en 2006 y ampliarlas con algunas otras también dirigidas a la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras pero no necesariamente vinculadas a la formación de profesores. En particular, deberá acoger programas de formación destinados fundamentalmente al profesorado de Educación primaria que tiene a su cargo la enseñanza de las lenguas extranjeras, al profesorado de Educación infantil cuya formación previa en lengua extranjera le permita hacerse cargo de la iniciación al aprendizaje de esas lenguas y al profesorado de cualquier etapa con competencia lingüística en una lengua extranjera que le permita participar en programas de enseñanza de contenidos en lengua extranjera. Dentro de este programa se incluyen además dotaciones de auxiliares de conversación a disposición de los centros, así como actuaciones dirigidas a facilitar los desdobles de grupos de lenguas extranjeras.

La cantidad total asignada al Programa de apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras es 20.000.000 de euros.

Criterios de distribución:

Para el 80% de los fondos, se considerará el número de grupos o unidades de Educación primaria en centros públicos (Ponderación: 70%) y el número de alumnos de Educación primaria en centros públicos (Ponderación: 30%).

Para el 20% restante de los fondos, se considerará el número de grupos o unidades de Educación infantil y de Educación secundaria obligatoria en centros públicos (Ponderación: 70%) y el número de alumnos de Educación infantil y Educación secundaria obligatoria en centros públicos (Ponderación: 30%).

3. Programas de mejora del éxito escolar

Este programa se dirige al apoyo a la aplicación de programas dirigidos a poner en marcha medidas recogidas en la LOE y orientadas a incrementar el número de alumnos que progresan a lo largo de su escolarización de acuerdo con los objetivos de cada una de las etapas. Se financiarán progra-

mas específicos, diseñados por las consejerías de Educación cuya finalidad sea la puesta en práctica de las previsiones de los artículos 19.1, 20.3, 24.8, 28.5 de la LOE, así como otras acciones destinadas al apoyo a actuaciones en las áreas y materias de primaria y secundaria con menores índices de éxito, al refuerzo de la tutoría, especialmente en Educación secundaria obligatoria, y al desarrollo de capacidades, dirigidos a apoyar la evolución y la integración de alumnos con más facultades en algún campo de actividad o, en general, con mayores posibilidades de aprendizaje.

La cantidad total asignada al Programa de atención a la mejora del éxito escolar es 35.000.000 euros.

Criterios de distribución:

Número de alumnos de Educación primaria en centros públicos (Ponderación 30%).

Número de alumnos de Educación primaria en centros concertados (Ponderación 5%).

Número de alumnos de Educación secundaria obligatoria en centros públicos (Ponderación 55%).

Número de alumnos de Educación secundaria obligatoria en centros concertados (Ponderación 10%).

4. Programa para la disminución del abandono temprano de la escolarización

Este programa está dirigido al apoyo a actuaciones específicas cuyo objetivo sea la disminución del impacto de los factores que inciden en el abandono del sistema educativo sin la titulación correspondiente. Los programas financiados se referirán a alguno de los siguientes ámbitos:

a) Medidas de análisis, sensibilización y difusión.

b) Medidas preventivas dirigidas a reducir el número de alumnos y alumnas con riesgo de exclusión en un contexto inclusivo en la ESO.

c) Medidas para la orientación y seguimiento dirigidas a recuperar al alumnado que ha abandonado el sistema educativo.

d) Ofertas educativas para jóvenes que han abandonado el sistema, adaptadas a su situación laboral.

La cantidad total asignada al Programa para la disminución de las bolsas de abandono temprano de la escolarización es 20.000.000 euros.

Criterios de distribución:

Población menor de 24 años que ha abandonado el sistema, calculada como el producto entre la población de 15 a 24 años y la diferencia entre la tasa de abandono escolar prematuro en la comunidad autónoma y el 10% marcado en los objetivos para el 2010.

5. Programa para la extensión o modificación del tiempo escolar

Se financiarán a través de este programa actuaciones orientadas a la modificación de los parámetros habituales de calendario y horario escolar o de duración de la jornada en las etapas de escolaridad obligatoria, como modo de obtención de mejores resultados.

La cantidad total asignada al Programa para la extensión o modificación del tiempo escolar es 9.200.000 euros.

Criterios de distribución:

Número de centros de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria: (Ponderación 70%).

Número de alumnos de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria (Ponderación 30%).

6. Programas para el conjunto de las comunidades autónomas

Para el desarrollo de acciones individualizadas de ámbito estatal se hace una reserva de crédito de 2.000.000 de euros, que se distribuirá entre las comunidades autónomas de acuerdo con los compromisos que adquiera cada una de ellas, o se gestionará en el propio Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Esta reserva se destina a las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones asociadas al fomento de la lectura como instrumento de aprendizaje.

b) Elaboración de materiales didácticos o de orientación y difusión, con fines asociados a los diferentes programas de este Plan y difusión de buenas prácticas en relación con ellos.

c) Plataformas en la red para orientación o refuerzo abiertos a toda la población.

d) Campañas de sensibilización y difusión.

Este crédito se distribuirá en función de los compromisos adquiridos por cada Administración.

Distribución resultante:

La aplicación de los criterios indicados da como resultado la distribución que se refleja en la siguiente tabla:

	Formación	PALE	Mejora del éxito	Abandono	Extensión del tiempo escolar	Distribución final
Andalucía	1.525.727	4.360.835	8.519.923	5.580.170	1.952.300	21.938.955
Aragón	245.358	578.669	925.535	496.560	269.297	2.515.419
Asturias (Principado de)	188.643	375.989	663.587	250.034	211.327	1.689.580
Baleares (Islas)	194.117	475.382	784.609	585.581	202.850	2.242.539
Canarias	382.269	1.008.214	1.890.590	1.242.364	515.063	5.038.500
Cantabria	107.608	232.175	394.821	162.304	126.887	1.023.795
Castilla y León	484.217	1.071.080	1.850.155	742.977	576.129	4.724.558
Castilla-La Mancha	416.338	1.040.876	2.033.202	1.351.766	514.742	5.356.924
Cataluña	1.304.069	3.221.805	5.128.064	2.558.705	1.483.247	13.695.890
Comunidad Valenciana	930.465	2.231.944	3.936.807	2.227.124	981.610	10.307.950
Extremadura	235.147	596.334	1.176.783	705.004	318.841	3.032.109
Galicia	529.767	1.118.289	2.011.025	894.504	652.136	5.205.721
Madrid (Comunidad de)	1.118.213	2.791.267	4.073.100	2.067.516	1.002.605	11.052.701
Murcia (Región de)	285.478	764.146	1.384.890	1.028.169	331.959	3.794.642
Rioja (La)	52.584	132.995	226.909	107.222	61.007	580.717
Total	8.000.000	20.000.000	35.000.000	20.000.000	9.200.000	92.200.000

Del crédito total se hace una reserva de 894.000 euros para la aplicación de los programas enumerados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

La financiación correspondiente a las comunidades autónomas de Navarra y País Vasco, se realizará de conformidad con sus regímenes de financiación específicos.

Un importe de 21.793.830,00 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.00

Un importe de 8.000.000,00 de euros, imputables a la aplicación presupuestaria 19.04.231G.752

ANEXO

17029 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 23 de julio de 2008, respecto de los créditos destinados a la realización de programas dirigidos a las familias y a la infancia, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0-3 años), bajo sistema de cofinanciación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de agosto de 2008, aprobó el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 23 de julio de 2008, respecto de los créditos destinados a la realización de programas dirigidos a las familias y a la infancia, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0-3 años), bajo sistema de cofinanciación.

Para general conocimiento, se procede a la publicación del referido acuerdo como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de octubre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN RESULTANTE, PARA EL AÑO 2008, DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE ASUNTOS SOCIALES, EN SU REUNIÓN DE 23 DE JULIO DE 2008, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA, PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS), BAJO SISTEMA DE COFINANCIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo a este Acuerdo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 23 de julio de 2008, respecto a los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico de 2008, para la cofinanciación de los programas sociales, dirigidos a las familias y a la infancia, para favorecer la Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral a través de la Atención a la Primera Infancia (0-3 años), por un importe de 29.793.830,00 euros, imputables a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Distribución territorial de las subvenciones correspondientes a los programas sociales para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0-3 años) durante el 2008, aprobada en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el 23 de julio de 2008, por un importe de 21.793.830 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.00, y de 8.000.000 de €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.752

I. *Definición de los programas.*—Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla asumirán la corresponsabilidad en la financiación de los proyectos de que se trata en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total, incluida la aportación de la corporación local, cuando corresponda, excepto en los supuestos contemplados en los apartados 1.B) y 2.B)

Los programas, se seleccionarán de común acuerdo por la comunidad autónoma, o la ciudad de Ceuta o de Melilla, y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Con el fin de incrementar y mejorar la calidad de la oferta de servicios de atención a la primera infancia, así como de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente a los ya existentes, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos o el mantenimiento de los ya financiados con cargo a este mismo programa o la adecuación de los existentes a los requisitos exigidos por la normativa vigente, siempre que reúnan las condiciones que más adelante se indican.

1. Aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.00 con un importe de 21.793.830 euros.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se tendrán en cuenta las variables siguientes: población menor de 3 años, insularidad y garantía del mismo importe asignado en el ejercicio anterior.
- Se garantizará una cuantía mínima para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las Comunidades o Ciudades Autónomas y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte cofinanciarán dos tipos de servicios para la primera infancia:

1.A) Servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) de titularidad de las corporaciones locales.—Los programas se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido financiados con cargo a este programa, que sean de nueva creación o que precisen cambios para adecuarse a los requisitos exigidos por la normativa vigente. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes ya sea por razón de ampliación de horario, del número de plazas, del grupo de edad (hasta cubrir los cero-tres años) o la transformación de servicios temporeros en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.